



CIRCULAR N° 3922
Santiago, 18 / 08 / 2026
Correlativo Interno N° **O-78211-2026**

MATERIA:

CIRCULAR MISCELÁNEA.
MODIFICA LOS TÍTULOS III Y V DEL LIBRO I Y EL TÍTULO I DEL LIBRO II DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LOS SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO FISCALIZADOS POR ESTA SUPERINTENDENCIA.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

JCM/ SVZ/ JRO/ LDS/ GOP/

DISTRIBUCIÓN:

SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO
Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES
Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.gob.cl utilizando el siguiente código de verificación: ce9c4281-6c3e-4868-1377851 o
mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

Esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 134 de la Ley N° 11.764, el artículo 24° de la Ley N° 16.395, y el D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General de los Servicios de Bienestar, ha resuelto establecer directrices específicas mediante la modificación de los Títulos III y IV del Libro I; del numeral 1. del Título V del Libro I, y del numeral 1. del Título I. del Libro II, del Compendio de Normas que regulan a los Servicios de Bienestar del Sector Público.

Al respecto, se informa que, conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 2° de la Ley N° 16.395, el presente acto administrativo fue sometido a un proceso de consulta ciudadana a través del portal institucional de la Superintendencia de Seguridad Social, desarrollándose dicho trámite entre los días 23 de julio de 2026 y 6 de agosto de 2026.

A efectos de control interno, la presente Circular lleva por número IBS_NORM2026_30.

I. MODIFÍCASE EL LIBRO I, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. **AGRÉGASE** al final del párrafo primero del numeral 2 del Título III, después del punto seguido, la siguiente frase:

“El factor decisivo para que un pensionado pueda incorporarse o permanecer en el Servicio de Bienestar de la Institución reside en que dicha entidad haya constituido su último vínculo laboral previo a la jubilación, con independencia de si la persona inicia de manera inmediata o diferida los trámites de jubilación respecto a la fecha en que haya cesado en su cargo.”.

2. **REEMPLÁZASE** el penúltimo párrafo del numeral 1 del Título V por el siguiente:

“Tratándose de afiliados pasivos o jubilados, el cálculo de la cuota de aporte deberá efectuarse exclusivamente sobre la pensión que genera el vínculo con el Servicio de Bienestar, excluyendo para tales efectos otros haberes, bonificaciones o beneficios como la Pensión Garantizada Universal, el bono post laboral, beneficios por años cotizados, compensaciones por expectativa de vida o similares.”.

II. AGRÉGASE EN EL NUMERAL 1 DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II, EL SIGUIENTE PÁRRAFO FINAL:

“Adicionalmente, el Consejo Administrativo Provisorio tiene la obligación de sancionar el Reglamento Interno de Elecciones con anterioridad al proceso electoral, observando íntegramente las instrucciones impartidas en la letra C. del numeral 2, Título I, Libro II de este Compendio”.

III. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Circular comenzarán a regir a contar de la fecha de su publicación en el sitio web de la Superintendencia.